



**RAD. 00105-2019**

**SECRETARIA:**

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) en contra de la URBANIZACIÓN LAGOMAR LIMITADA Y LA COMPAÑÍA DE JESÚS, informándole que la parte demandante solicita se ejerza control de legalidad sobre el auto de fecha 15 de septiembre de 2020.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) .-**

Examinada la solicitud elevada por la parte demandante ha de advertirse que lo pretendido no es cosa distinta a que se revoque la providencia que remite el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá por razón de competencia, bajo el disfraz del control de legalidad, situación que amén de resultar reprochable en la medida que dilata la ejecución de la orden impartida por el juzgado, deviene improcedente por cuanto no se avizoran vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que deban sanearse.

La remisión por competencia en este caso – reiteramos – no admite recurso alguno, luego deplora esta autoridad judicial que pretenda desconocerse la normatividad que regula este tipo de decisiones y aquellas que imponen a las partes actuar con lealtad y buena fe y abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las diligencias.

Si la parte actora no comparte la decisión y el legislador ha establecido que en contra de la determinación adoptada por el juzgado no procede recurso alguno, resulta lógico que propenda por la remisión oportuna del expediente a quien se estima competente para que exponga lo que estime pertinente y, de ser el caso sea la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia la que defina cuál autoridad es la que debe continuar con el conocimiento del asunto.

Expediente No. : 08- 001- 31-03-015-02016-00634-00  
Proceso : verbal-responsabilidad médica  
Demandante : Beatriz Osorio Villegas  
Demandado : Congregación de Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora Clínica la Asunción y otros  
Asunto : auto ejerce control de legalidad sobre el auto de fecha 23 de enero de 2018.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en esta etapa del proceso no es necesaria la intervención del suscrito a efectos de efectuar un control de legalidad, se torna improcedente la solicitud abordada.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6c1157b847e073d5eccbdf2dc0b8b1ba8640aac6e2e7900927535663ef02a83**

Documento generado en 22/09/2020 02:11:58 p.m.